

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Tula, Tamaulipas.

EXPEDIENTE: TPT/DIO/038/2026

**ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a tres de agosto de dos mil veintiséis.-----

I. RECEPCIÓN. Se tiene por recibida la denuncia presentada por la persona denunciante en contra del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis, señalando como medio el correo electrónico proporcionado en su denuncia, de acuerdo con el artículo 90 fracción IV, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 78 fracción IV, inciso b), de la Ley Local en la materia. -----

II. COMPETENCIA para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34, 88, 96, 97, 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26, 30, 76, 84, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 5, fracción III, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas. -----

III. ANÁLISIS. De la revisión integral de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Autoridad Garante advierte que la persona denunciante manifestó lo siguiente:

"...Se solicita los contratos de arrendamiento que celebraron el Ayuntamiento y el C. Antonio Leija Vallejo, derivado del arrendamiento del bien mueble identificado como Ford, modelo 1996, con placas R/98341 y NIV 1FDXF80C5TVA16378, en el periodo comprendido a partir del 1 de enero de 2024..."



Del contenido de la manifestación antes transcrita se desprende que la pretensión de la persona promovente consiste en obtener información en posesión del sujeto obligado, específicamente los contratos de arrendamiento celebrados respecto del bien mueble señalado; es decir, su inconformidad se relaciona con el ejercicio del **derecho de acceso a la información pública** y no con un presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

En ese sentido, el procedimiento de denuncia tiene por objeto **verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativas a la publicación, actualización y conservación de la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes**, por lo que no constituye la vía idónea para solicitar información pública ni para controvertir actos u omisiones derivados de la atención a solicitudes de acceso a la información, los cuales cuentan con un procedimiento específico previsto en la legislación aplicable.

Por lo anterior, en el presente asunto **se actualiza la causal de desechamiento** prevista en los **artículos 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, consistente en que **la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en dicha Ley**, sino sobre cuestiones inherentes al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta procedente **DESECHAR** la presente denuncia, dejando a salvo los derechos de la persona promovente para que los haga valer por la vía y en la forma que legalmente correspondan. -----

IV. MOTIVACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LA SUSTANCIACIÓN.

Mediante la Circular número 026/2026, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se estableció el primer período vacacional correspondiente al ejercicio 2026, del **veinte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis**, reanudándose las labores ordinarias el **tres de agosto de dos mil veintiséis**. En consecuencia,



toda vez que la denuncia fue recibida durante dicho período vacacional, la sustanciación del presente expediente inicia a partir de la reanudación de labores.-

En virtud de lo anterior se:

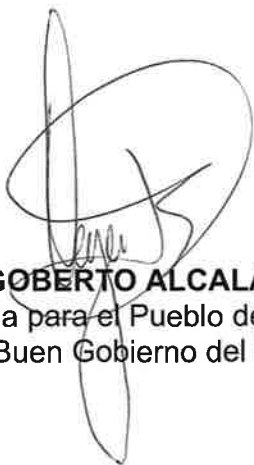
ACUERDA

PRIMERO.- Se desecha la presente denuncia, por las razones expuestas en el considerando III del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Regístrese como asunto concluido y, una vez realizadas las notificaciones correspondientes, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

V. NOTIFICACIÓN. Notifíquese a la parte denunciante en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, para su conocimiento, de acuerdo con 90 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal. -----

Así lo proveyó y firma, el suscrito, Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.-----



LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO. Transparencia
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Esta firma pertenece al acuerdo recaído dentro del expediente: **TPT/DIO/038/2026**, instruido en contra de sujeto obligado: Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.
L' SAML*

